Proyecto de Ley N° 2717/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 ABR 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:53 am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036 "LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE", CON EL FIN DE POTENCIAR EL TALENTO DEPORTIVO

La Congresista de la República, **Paloma Rosa Noceda Chiang,** del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, "LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE", CON EL FIN DE POTENCIAR EL TALENTO DEPORTIVO

Artículo 1. Modificación de los artículos 5 —modificado por la ley 29544—; 6 —modificado por las leyes 28910 y 29544—; 8 —modificado por la ley 29544—; 9 —modificado por las leyes 29544 y 30037—; 10 —modificado por las leyes 29544 y 29825—; 11 —modificado por las leyes 29544, 29825, y 30037—; 21—modificado por la ley 29544—; 26 —modificado por las leyes 29544 y 30474—; 71 y 86—modificado por la ley 29544— de la ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

Modifícanse los artículos 5 —modificado por la ley 29544—; 6 —modificado por las leyes 28910 y 29544—; 8 —modificado por la ley 29544—; 9 —modificado por las leyes 29544 y 30037—; 10 —modificado por las leyes 29544 y 29825—; 11 —modificado por las leyes 29544, 29825, y 30037—; 21—modificado por la ley 29544—; 26 —modificado por las leyes 29544 y 30474—; 71 y 86—modificado por la ley 29544— de la ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en los siguientes términos:

117600/ATD

"**Artículo 5.-Fines**

Son fines de la presente ley los siguientes:

[...]

12. Promover la captación de talentos deportivos.

Artículo 6.- Sistema Deportivo Nacional (Sisden)

El Sistema Deportivo Nacional (Sisden) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local. Está conformado por los siguientes organismos

[...]

3. Los Gobiernos Regionales.

[...]

14. El Ministerio de Educación (Minedu).
15. El Ministerio de Salud (Minsa).

Artículo 8.- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

[...]

24. Establecer programas deportivos que permitan la identificación de talentos deportivos y su vinculación con las organizaciones deportivas que garanticen su ruta hacia la alta competencia.
25. Estimular el desarrollo del deporte según los tipos somáticos de los deportistas de cada región.
26. Promover el desarrollo de toda clase de disciplinas deportivas, haciendo uso de la geografía de cada región.
27. Difundir los logros obtenidos por los principales representantes del deporte nacional.

Artículo 9.- Estructura Orgánica
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:

[...]

5. Los Consejos Regionales del Deporte.
6. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD).
7. La Comisión Nacional Antidopaje.
8. Los Centros de Alto Rendimiento (CAR).
9. La Dirección de Seguridad Deportiva.

Artículo 10.- Consejo Directivo
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

[...]

5. Un (1) miembro del Comité Olímpico Peruano, representado por el Presidente en ejercicio de su Comité Ejecutivo, o el alterno que aquel designe en caso el titular no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
6. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Salud.
7. Un (1) miembro en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

El Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo del IPD son elegidos entre sus miembros.

[...]

Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo
Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

[...]

13. Designar grupos de trabajo en las federaciones deportivas nacionales, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la disciplina deportiva correspondiente

La designación procede en los siguientes casos:

a) Cuando existan procesos electorales **observados por el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (Sisden) o impugnados ante el Poder Judicial que**, a criterio del Consejo Directivo del IPD, ameriten tal designación.

[...]

c) **En caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del IPD**.

[...]

f) Cuando no se haya cumplido con rendir cuentas de las subvenciones económicas, en el plazo establecido por el IPD.

g) Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución a por lo menos el 50% de los miembros de la junta directiva de una federación.

Los grupos de trabajo están compuestos de tres (3) a cinco (5) miembros y tienen como función básica restablecer la legalidad de la federación deportiva, así como ordenar su funcionamiento, depurar el padrón electoral y convocar a elecciones **en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), sin opción a prórroga,** contando con las facultades propias de **las juntas directivas** más las señaladas en los artículos 45 y 46, **en lo que sea pertinente.**

Los miembros de los grupos de trabajo no pueden ser candidatos a miembros de la junta directiva de las federaciones deportivas nacionales en las cuales intervienen, **y sólo podrán participar con voz más no con voto en lo señalado en el artículo 27 de la presente ley. Asimismo, las personas que hayan sido sancionadas por el Tribunal del deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, o que hayan sido sancionadas en procesos administrativos disciplinarios, o sentenciados en procesos penales por la comisión de delito doloso, no podrán ser miembros de grupos de trabajo.**

Si la Federación Deportiva Nacional no tuviera designado un Grupo de Trabajo o un representante legal inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el IPD fungiendo como ente rector del deporte nacional, podrá autorizar de manera excepcional la participación de deportistas que representen al país en torneos nacionales o internacionales, así como realizar las gestiones pertinentes a fin de no perjudicar el desarrollo de los deportistas.

Artículo 21.- Adecuación de estatutos y reglamentos
Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deben establecer en sus estatutos y reglamentos normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados **y** de alto nivel a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva federación deportiva nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 26.- Registro Nacional del Deporte (Renade)
El Registro Nacional del Deporte (Renade) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:

[...]

8. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, de institutos y universitarios.

El registro de la constitución, estatutos y juntas directivas de los clubes y ligas deportivas ante el Renade debe realizarse en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o federación deportiva nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.

El IPD autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva, y otros que establezca la presente ley.

El IPD, mediante resolución de Presidencia aprueba el reglamento del Renade.

Artículo 71.- Deberes
Son deberes de los deportistas calificados **y de alto nivel:**

[...]

Artículo 86.- Fondo Pro Deporte Escolar

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo. Está a cargo del Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.

[...]

El Fondo Pro Deporte Escolar debe ser utilizado dentro del plazo de dos ejercicios presupuestales consecutivos. El remanente será transferido al Instituto Peruano del Deporte (IPD), el cual será destinado para las subvenciones de las selecciones nacionales escolares, en sus compromisos deportivos nacionales e internacionales, salvo que se encuentre aprobado y en ejecución."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 19-A y 71-A en la ley 28036, Ley General de Promoción y Desarrollo del Deporte

Incorpóranse los artículos 19-A y 71-A en la ley 28036, Ley General de Promoción y Desarrollo del Deporte en los siguientes términos:

"Artículo 19-A. Funciones del Consejo del Deporte Escolar

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar las siguientes:

1. **Promover campeonatos deportivos que garanticen la participación e integración entre instituciones educativas a nivel local, regional y nacional; y la detección de talentos deportivos.**
2. **Incentivar la participación de las selecciones nacionales escolares, en sus compromisos deportivos nacionales e internacionales.**
3. **Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a los centros de educación básica regular y especial.**
4. **Administrar el fondo pro deporte escolar y rendir cuenta sustentada a la Presidencia y Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).**
5. **Promover y apoyar la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura y equipamiento escolar, a fin de que las personas con discapacidad tengan acceso a la práctica del deporte.**
6. **Otras que se les asigne conforme a ley.**

Artículo 71-A. Subvenciones

Las subvenciones otorgadas a las Federaciones Deportivas priorizan la atención del deportista, destinando como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del monto total asignado a la federación, de forma obligatoria y directa a favor de actividades del deportista."

Paloma Rosa Noceda Chiang

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MILAGROS SALAZAR

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

KARINA BETTA

CASTRO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 217 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que se presenta ante el Congreso de la República tiene por finalidad potenciar el talento deportivo y proteger los derechos de los deportistas.

Tiene como referencia el proyecto de ley 1517/2016-CR presentado el día 9 de junio de 2017 y retirado el día 29 de noviembre de 2017; así como propuestas recogidas del borrador de un proyecto de ley elaborado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y remitido a nuestro despacho.

2.1 ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se han dado diversas modificatorias para reestructurar orgánica y funcionalmente el Sistema Deportivo Nacional (Sisden), dotar de mayor infraestructura, recursos y asistencia técnica, incentivos a la inversión privada en deporte y potenciar la educación física en los colegios. Lamentablemente estas iniciativas han distado de alcanzar sus fines y su efectividad no fue la requerida, de modo que no han logrado los resultados esperados como el posicionamiento de los atletas nacionales de alto rendimiento en competencias internacionales, ni la inteligente y adecuada defensa de los derechos de los deportistas.

2.2 JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". De lo citado podemos colegir que el deporte permite desarrollar competencias y potenciar destrezas que promueven el desarrollo integral de las personas favoreciendo una óptima condición física, mental y emocional de la persona. En ese sentido es que la Organización de las Naciones Unidas a través de la Carta o Estatuto Internacional de la Educación Física y el Deporte, estableció en su artículo primero que "todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

Habida cuenta de ello, y al ser el deporte un derecho humano protegido en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, el Estado se ve en la obligación de proveer un marco legislativo que permita la creación de políticas públicas que permitan el desarrollo sostenible y que articulen los esfuerzos de todos los actores comprendidos en las distintas disciplinas deportivas.

2.3 ALCANCES DE LA PROBLEMÁTICA

1. **Captación del talento deportivo**: En la actualidad nuestro país no cuenta con un sistema ordenado que articule los esfuerzos por identificar, captar, retener y proteger a los jóvenes que poseen una habilidad superior en el deporte, a fin de formarlos en las diferentes disciplinas deportivas en vista a su eventual participación en la alta competencia nacional e internacional.
2. **La ausencia del enfoque de multidimensionalidad de las necesidades del deportista**: La ley 28036 adolece de una aproximación a la problemática del deportista desde un enfoque multidimensional. Es importante considerar que para que exista una mejor distribución de los recursos que requieren los deportistas, se debe tomar en cuenta más factores de los ya establecidos en la ley, como por ejemplo: la condición económica, la distribución de los recursos, el tipo somático, la geografía propia de la región donde se desarrolló la persona. Estos últimos pueden direccionar e influenciar en el desarrollo preferente de un determinado deporte y potenciar habilidades y destrezas en el deportista.

3. **Necesidad de mecanismos que mejoren la transparencia en la gestión de los recursos públicos de las federaciones**: Uno de los problemas reiterativos es la deficiente administración de los recursos asignados en las federaciones, lo cual imposibilita que el apoyo del Estado Peruano llegue al deportista. Por otro lado, muchas de ellas permanecen en una constante informalidad, lo que impide que puedan ser parte de los programas de apoyo al deportista con los que cuenta el IPD.
4. **Inestabilidad en los grupos de trabajo**: La ley 28036 mantiene vacíos legales respecto a los requisitos que deben cumplir los posibles integrantes de los grupos de trabajo, a la duración que deben tener, a sus atribuciones, a las causales para la creación de los mismos, a la protección de los recursos públicos destinados a las federaciones, a la participación en el Comité Olímpico Peruano, y respecto al estado de desamparo institucional al que quedan expuestos los deportistas integrantes de las federaciones deportivas nacionales que se encuentran en alguna situación irregular.

2.4 PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA NORMA

1. **Fortalecer las funciones del IPD en función al talento deportivo nacional**.- Se establece de manera expresa que una de las finalidades de la ley 28036 es el promover la captación del talento deportivo. A lo largo de los demás artículos desarrollados se establecen mecanismos específicos para lograrlo. Entre ellos se señala que deberá considerarse la zona geográfica donde el deportista se ha desarrollado, así como su tipo somático.

   A fin de comprender mejor el espíritu de la propuesta respecto al tipo somático, conviene precisar algunos conceptos. Para ello tomaremos como referencia lo descrito por la profesora Alicia S. Canda, responsable de la Unidad de Antropometría del Centro de Medicina del Deporte en España. Al respecto nos dice:

   > *"El somatotipo clasifica el físico del ser humano en trece categorías, mediante la cuantificación de sus tres componentes denominados: endomórfico, mesomórfico y ectomórfico. El primer componente o endomórfico representa el predominio del tejido adiposo, el segundo componente o mesomórfico se refiere al sistema musculo-esquelético y el tercer componente o ectomórfico expresa el grado de linealidad del sujeto, el predominio de las medidas longitudinales sobre las transversales (...). Existen ciertas modalidades deportivas que se caracterizan por un somatotipo típico, teniendo poca variabilidad entre sus practicantes, mientras que en otras pruebas la dispersión puede ser mayor. En la mayoría de los deportes de alta competición, los atletas son más mesomórficos y menos endomórficos con relación a los del grupo control. La condición física tiene una correlación positiva con la mesomorfia y negativa con la endomorfia. El somatotipo nos permite realizar estudios comparativos entre deportes, sexos y por rangos de edad y el control del atleta a lo largo de su vida deportiva, y en las diferentes fases de la temporada anual."*[1]

   Uno de los fundamentos para la adecuada iniciación del proceso formativo en la actividad física y deportiva de la persona, es la detección oportuna de sus potencialidades bío físicas, sobre las que partirá el desarrollo y la adquisición de las ulteriores capacidades.[2]

---

[1] Variables antropométricas de la población deportista española, *Alicia S. Canda*; España 2002.

[2] Aptitud física: Pruebas Estandarizadas en Colombia, Manual de Procedimiento; *Germán Jáuregui Nieto y Otoniel Neuredin Ordoñez Sánchez*; Colombia, 1994.

Para ello se requiere una herramienta válida que asegure el proceso de selección a partir del desarrollo integral, identificando del talento deportivo sobre el cual se basará la aplicación de los principios de iniciación deportiva.

La herramienta a la que hacemos alusión es la ciencia de la antropometría, subrama de la antropología biológica o física que estudia las medidas del cuerpo de la persona humana. Los resultados obtenidos de las mediciones, luego de pasar por una interpretación científica clara y concisa, permiten identificar el potencial deportivo de un grupo humano determinado y orientar las estrategias a realizar a fin de desarrollarlo. En el caso del Perú, es posible orientar el tipo de deporte que podría ser masificado en las distintas poblaciones del Perú, a fin de un desarrollo enfocado en la alta competencia.[3]

2. **Precisar los escenarios en los cuales se requiera la creación de los grupos de trabajo**: A la fecha de la preparación de la presente propuesta legislativa, son tres las federaciones (motociclismo, automovilismo y levantamiento de potencia) que tienen asignado un grupo de trabajo inscrito en el Renade, y otras diez (tenis de mesa, karate, actividades subacuáticas, jiu jitsu, fútbol americano, basket, personas con discapacidad, canotaje, kartismo y kendo) que también se manejan mediante un grupo de trabajo pero que aún carecen de inscripción. Dado que son cuarenta y un federaciones deportivas nacionales, estamos hablando de más del 30% de ellas que se encuentran sujetas a un manejo administrativo que debería utilizarse solamente en casos excepcionales.

   La razón de ser de la instalación de un grupo de trabajo, es reencauzar a la federación deportiva nacional dentro de la legalidad por medio de la depuración del padrón electoral y la convocatoria a elecciones. Los grupos de trabajo solo deben suplir a las juntas directivas de las federaciones a fin de que no se perjudique el normal desarrollo del deporte en cuestión. Al respecto, la presente propuesta legislativa tiene **seis** objetivos:

[3] ¡El Perú se mide! Primer estudio físico antropométrico escolar a nivel nacional, *Instituto Peruano del Deporte*; Perú, 2017

a. **Establecer requisitos de obligatorio cumplimiento para los integrantes de los grupos de trabajo**.

No podrán participar en los grupos de trabajo:

a. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
b. Quienes hayan sido sancionados en procesos administrativos disciplinarios.
c. Quienes hayan sido sentenciados en procesos penales por la comisión de delito doloso.

El sentido de incluir estos requisitos, radica en la necesidad de establecer filtros que permitan la selección de personas con una hoja de vida intachable. Son exigencias similares a los que la ley 28036 contempla para la elección del Presidente del IPD.

b. **Definir la duración de los grupos de trabajo**:

A partir de su inscripción en los Registros Públicos, no podrán tener una duración mayor a los 90 días hábiles, sin opción a prórroga.
Los objetivos que tienen que cumplir los grupos de trabajo pueden alcanzarse en el razonable plazo propuesto en el presente proyecto. Si es que se extiende el plazo, su naturaleza sería desvirtuada.

c. **Ampliar las causales que facultan al IPD a convocar grupos de trabajo**.

Cuando los procesos electorales sean observados por el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (Sisden).
Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución a por lo menos el 50% de los miembros de la junta directiva de una federación.

La ley 28036 otorga la facultad de convocar un grupo de trabajo cuando el Poder Judicial haya impugnado u observado un proceso electoral. Sin embargo, no ocurre lo mismo en cuanto a las irregularidades que sean observadas por el IPD. Es importante recordar que para que un proceso se judicialice debe agotarse la vía administrativa. En ese sentido, la primera causal agregada en esta propuesta busca permitir que se convoque un grupo de trabajo sin la necesidad de que el proceso se haya judicializado, a fin de otorgarle mayor celeridad al reencauzamiento en la legalidad a la federación que deba ser intervenida, siempre con el objetivo de salvaguardar los intereses de los deportistas.

En segundo lugar, buscando que quienes lideren las federaciones mantengan un historial impoluto, se ha agregado que la destitución de la mitad de los miembros de la junta directiva sea causal para convocar a un grupo de trabajo. Recordemos que de acuerdo al artículo 36 del Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, se sanciona con la destitución del cargo a las faltas denominadas muy graves, las cuales se encuentran enumeradas en el artículo 98 de la ley materia de la presente reforma.

d. **Proteger los recursos públicos destinados a las federaciones.**

El IPD hace entrega de subvenciones económicas a las federaciones deportivas nacionales, y no pocas veces estas federaciones incumplen con rendir cuentas al IPD. En ese sentido, dado que el dinero proviene del erario público, se hace necesario establecer mecanismos que obliguen a las juntas directivas a transparentar la administración y gasto del dinero proveniente de fuente estatal.

e. **Salvaguardar a los deportistas.**

Las federaciones deportivas existen en razón de los deportistas. En otras palabras, si no hubiesen deportistas, no existirían las federaciones deportivas. Los grupos de trabajo se crean para reencauzar a las federaciones deportivas en la legalidad, a fin de que éstas puedan seguir sirviendo a los deportistas. Sin embargo, la historia atestigua que han existido episodios en los que algunos deportistas se han quedado desamparados debido a la crisis institucional de sus respectivas federaciones, pues no han sido instalados grupos de trabajo ni ningún tipo de representante legal de las mismas. Ello ha generado la imposibilidad de participar en torneos internacionales en más de un caso. Por ello, a fin de que el deportista no se vea afectado por las irregularidades de una determinada federación, se plantea que ante la inexistencia de un representante legal de la federación ante los Registros Públicos, sea el mismo IPD quien tenga la atribución para autorizar la participación de los deportistas en competiciones nacionales e internacionales, así como realizar todas las gestiones pertinentes para tal fin.

f. **Delimitar su participación frente el Comité Olímpico Peruano.**

La ley actual otorga a los grupos de trabajo las mismas funciones que gozan las juntas directivas de las federaciones. En la presente modificatoria planteamos que estos grupos, debido a la naturaleza temporal y a los fines por los cuales se crean, no gocen de una de esas facultades, que es el elegir al presidente y a los miembros del directorio del Comité Olímpico Peruano.

3. **Transferencia del remanente del Fondo Pro Deporte Escolar al IPD**: El Fondo Pro Deporte Escolar, el cual está constituido con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo, muchas veces no es empleado, por lo que se propone que el remanente sirva para subvencionar a las selecciones nacionales escolares.

4. **Fortalecimiento del Consejo de Deporte Escolar**: Se desarrollan mediante la incorporación del artículo 19-A, las funciones del Consejo a fin de promover su activa participación.

5. **Ampliación del Renade**: Se solicita que se inscriban en el Renade las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar. Consideramos necesario promover la creación y custodia de esta data a fin de captar los talentos deportivos, los cuales se comienzan a mostrar durante la etapa escolar. Esto es acorde al planteamiento del presente proyecto de ley, que busca aumentar como uno de sus fines la captación de talentos deportivos.

6. **Subvenciones**: Conviene recordar que el fin supremo de la subvención del Estado Peruano a las federaciones deportivas es el beneficio del deportista. Las federaciones existen en razón de ellos, y no viceversa. Sin embargo, lamentablemente han existido casos en los que se han destinado los recursos provenientes del erario público, a la organización de eventos y al gasto corriente mensual administrativo. Se propone que el IPD priorice la atención al deportista, destinando como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del monto total asignado a la federación, de forma obligatoria, anual y directa a favor de actividades del deportista, las cuales sirvan, por ejemplo, para la compra de pasajes para las participaciones nacionales o internacionales del deportista, gastos de estadía, alimentación, pago de inscripciones para bases deportivas, competencias, entre otros.

III. BASE LEGAL

La presente iniciativa legislativa reposa en la siguiente fundamentación comprendida en nuestro ordenamiento jurídico vigente:

En primer lugar, y como norma fundamental, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En ese sentido, la presente ley promueve la protección de los derechos de los deportistas entre otros beneficios.

En segundo lugar, el artículo 1 de la Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano, y como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad garantizan, propician el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sisden sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, religión, idioma, opinión, condición económica o de otra índole.

En tercer lugar, el Plan Nacional del Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar señala lo siguiente: "en ese sentido, se tiene en cuenta la formación, cuidado y valoración del cuerpo, a través de la actividad física, y el papel que esta desempeña en el desarrollo integral de la persona; así como la generación y el afianzamiento de habilidades psicomotrices óptimas desarrolladas a través de situación significativas, experiencias y estímulos positivos que constituirán las bases sobre las cuales generaremos en nuestros niños, niñas y adolescentes un desarrollo armónico, respetando los procesos evolutivos, ritmos de aprendizaje y diferencias individuales".

Por último, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". En ese sentido, el deporte permite desarrollar competencias y potenciar destrezas que permiten el desarrollo integral de las personas favoreciendo una óptima condición física, mental y emocional de la persona.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se orienta a modificar la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036.

Esta modificación no afecta la vigencia de norma alguna, ni las de disposiciones contenidas en la Constitución, por el contrario, se busca la promoción del talento deportivo y la protección de los derechos del deportista.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La implementación de la presente norma no generará ningún tipo de gasto adicional al tesoro público, en tanto será financiada con el presupuesto institucional debidamente aprobado y autorizado.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

En el principio de equidad y justicia social del Acuerdo Nacional, en el numeral 2.7, se señala el compromiso de "promover el desarrollo físico de la persona mediante la actividad deportiva, de forma tal que favorezca su formación integral y mejore su rendimiento como fuerza productiva.

Ello quiere decir, que las fuerzas políticas y sociales conformantes del Acuerdo Nacional consideran importante para el desarrollo del país el impulso y la promoción del deporte desde temprana edad, por lo que el Congreso de la república debería darle prioridad a la evaluación y debate de iniciativas legislativas de esta materia.